

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de abril de 1973 por la que se regulan las Comisiones Coordinadoras de Obras.

Ilmo. Sr.: La adecuación de los nuevos Centros educativos a los programas de necesidades que sirvieron de base al proyecto respectivo, puede asegurarse aún más si en el transcurso de la construcción, la labor de técnicos directores de las obras, responsables de la correcta ejecución de las mismas con arreglo a las exigencias del proyecto, se ve asistida de la colaboración de quienes, futuros usuarios del Centro, pueden aportar observaciones y sugerencias que contribuyan a darle la máxima funcionalidad apetecida.

Esta cooperación puede obtenerse a través de una comisión designada para cada obra con la función esencial de, a la vista del proceso de las mismas, formular las observaciones que considere convenientes para el más eficaz funcionamiento y rendimiento del edificio, en su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero.—Para aquellas obras de construcción de Centros docentes o culturales, o de reforma y ampliación importante de los mismos que lo juzgue conveniente, podrá designarse por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, una Comisión Coordinadora de Obras, con la función de, con conocimiento directo de la marcha de las mismas, formular ante aquella las observaciones y elaborar las propuestas que considere conveniente, en orden a la mejor adecuación del Centro de que se trate a los fines para los que se proyectó.

Cuando las observaciones o propuestas sean aceptadas se seguirá el procedimiento establecido para la modificación de proyectos de obras en los artículos 46 a 50 de la Ley de Contratos del Estado y en los artículos 146 al 155 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Segundo.—La Comisión estará presidida por el Delegado provincial del Departamento y constituida por el Director del Centro en construcción, si se hallase nombrado, o, si no lo estuviere, por el Inspector Técnico de la zona del nivel que corresponda al Centro y el Arquitecto director de la obra.

En edificio para Centros Universitarios, formarán parte de la Comisión además de los miembros expresados dos representantes designados por el Rector, uno de ellos por la Facultad y el otro en representación del Rectorado.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de abril de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se conceden Premios nacionales «Fin de carrera» a alumnos de diversas Escuelas Normales (hoy Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal designado, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 1 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1973) para calificar los ejercicios realizados en las Escuelas Normales (hoy Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica) por los aspirantes a Premio Nacional «Fin de carrera» de Magisterio, creados por Orden de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Teniendo en cuenta que la realización de las pruebas se ha ajustado a los preceptos de las disposiciones citadas, que no se ha producido reclamación alguna y que la propuesta del Tribunal examinador se formula por unanimidad de todos sus miembros.

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto conceder Premios nacionales «Fin de carrera», dotados con 10.000 pesetas cada uno de ellos, que habrán de satisfacerse con cargo al capítulo 252 de gastos para el ejercicio de las actividades docentes del presupuesto de las respectivas Universidades a los siguientes alumnos de Magisterio:

Don Enrique Huerta Gómez, de la Escuela de Albacete.
Don José Fernando Iglesia, de la Escuela de Alicante.
Doña Isabel Porcel González, de la Escuela de Badajoz.
Don Vicente Blas Mousalven, de la Escuela de Ciudad Real.
Don Juan González Villén, de la Escuela de Ciudad Real.
Don Eugenio Mahillo Santos, de la Escuela «Pablo Montesinos» de Madrid.

Doña María Hernández Ruiz, de la Escuela de Murcia.
Don Antonio Urrea Maeztu de la Escuela de Navarra.
Don Benjamín de Diego García, de la Escuela de Segovia.
Don Horacio Raposo Campos, de la Escuela de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo contra resolución de 28 de abril de 1971, recurso interpuesto por don Angel Escorial Escorial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel Escorial Escorial, contra desestimación tácita de este Departamento sobre obras en zona declarada monumento histórico artístico, el Tribunal Supremo en fecha 24 de enero de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la excepción procesal formulada por la Abogacía del Estado, en su escrito de contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso número 300.753/1971, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Angel Escorial Escorial, frente al acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes, de 23 de abril de 1971; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Artístico Histórico de Cuenca ejerza, por delegación, en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Cuenca ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Angel Yllera, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos

sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la validez de este acto administrativo así como de la liquidación correspondiente al mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, formulada el diez de julio siguiente por la Sección de Servicios Portuarios de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander a la Empresa «Angel Yllera, S. A.», absolviendo a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas. Devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alvarez Romero y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme 27 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alvarez Romero y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez Romero, don Andrés Monar Andrés, don José Serrano Abad, don Enrique Domínguez Blanco, don Mariano Saigado González Mazón y don Benito Neira Barahona, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en expediente número ochocientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y siete, que autorizó el horario y turnos propuestos por «CAMPESA», anulamos dicha resolución por estimarla no conforme a derecho y declaramos no aplicable a los recurrentes el horario y turnos de trabajo de que se ha hecho mención. No hacemos condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barba Sánchez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barba Sánchez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpusieron don Francisco Barba Sánchez, don Julio García Ortiz, don Miguel Cuevas Gil, don Juan Delgado Puche, don Gustavo Hernández Espinosa, don Antonio Balon-sus Manzanares, don Francisco Gilbert Martínez, don Juan I. Guillén Arias, don Salvador Ortuño San Nicolás, don Juan A. Munera Herrero, don Juan J. Cano Sáez, don Fulgencio Martínez Guzmán, don José María López Marín, don Segundo Valero Narro, don Emilio Escudero Fernández y don José Gilbert Cantero, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada por el Ministerio de Trabajo de diecisiete de junio siguiente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente esta última resolución que acordó de la inadmisibilidad del recurso ante el citado Ministro, promovido contra la contestación emitida por el expresado Centro directivo a la consulta al mismo formulada por la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», (REPESA), por ser conforme a derecho y sin que, por tanto, proceda resolver con respecto a la petición de fondo deducida en el escrito de demanda al ser problema que no ha sido decidido definitivamente en vía administrativa, absolviendo a la Administración Pública del recurso contra ella entablado, no haciendo imposición de costas del presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Fernando Vidal.—José L. Ponce.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Vallés Griño.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Vallés Griño.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime Vallés Griño contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Ordenación del Trabajo, de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria de la reposición contra la de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, correspondiente a acta 776/1966, de la Inspección Provincial, levantada en seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto, como contrarios a derecho, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Galofré Haeffner.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 6 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Galofré Haeffner.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Galofré Haeffner contra lo resuelto presuntamente en reposición y en alzada por la Dirección General de Previsión en once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que declaró al recurrente incurso en la liquidación del acta de inspección a que el mismo se refiere, por un importe total de diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos, debemos declarar y declaramos son tales actos administrativos nulos y sin ningún valor como contrarios a derecho y, en su consecuencia, procede dejar sin efecto la liquidación que se practicó en la expresada acta, con devolución en su caso al recurrente del importe de la misma, si lo tuviese ingresado, y sin hacer expresa condena de costas.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.